



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTES</b>	CLAUDIA CRISTINA OCAMPO
<b>DEMANDANDO</b>	PORVENIR S.A.
<b>RADICADO</b>	760013105 008201900762-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 107**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada, el 4 de marzo de 2022, presentó recurso extraordinario de casación contra la Sentencia N.º 41 del 28 de febrero de 2022, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto D.1724 de 15 de diciembre de 2021, era de \$1.000.000, el interés para recurrir en casación para el año 2022 debe superar la cuantía de **\$120.000.000.**

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Pues bien, se observa que el fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI declaró no probadas las excepciones propuestas, condenó a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA CRISTINA OCAMPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.969.848, la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hija AIDA JULIANA NOGUERA OCAMPO, a partir del 3 de noviembre de 2017, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, por 13 mesadas anuales, con sus reajustes legales; condenó al pago del retroactivo pensional e intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2018, autorizando a PORVENIR S.A. a descontar del valor del retroactivo pensional los correspondientes aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud sobre las mesadas ordinarias.

Posteriormente, la Sala, en la providencia N.º 41 del 28 de febrero de 2022, confirmó la Sentencia de primera instancia y actualizó el valor del retroactivo pensional hasta el 28 de febrero de 2022 por un valor de \$48.290.487.

Ahora bien, establecidos los anteriores factores, se pasa a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar el interés jurídico económico para recurrir de la parte demandante, a fin de cuantificar si las pretensiones implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2022 en que se profirió la decisión de segundo orden.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la señora CLAUDIA CRISTINA OCAMPO, del cual se deja constancia en el documento de identidad aportado al expediente (Pg. 13, PDF 2 Cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 55 años, por tanto, tiene una expectativa de vida de 31.6 años.

Edad a la fecha de sentencia del Tribunal	55
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	31,6
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	410,8
Valor mesada pensional	\$ 1.000.000,00
<b>Total mesadas futuras</b>	<b>\$ 410.800.000,00</b>

Verificado lo anterior, se tiene que por solo el valor futuro de las mesadas pensionales por **\$410.800.000,00** se supera el interés económico para recurrir, sin siquiera incluir el valor del retroactivo pensional, por ello habrá de concederse el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

### **RESUELVE**

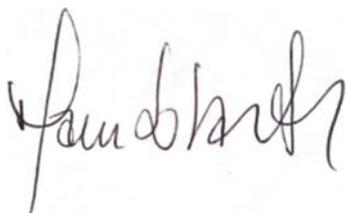
**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. contra la Sentencia N.º 41 del 28 de febrero de 2022, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

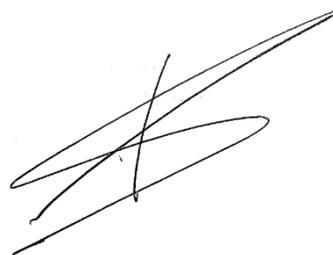
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**



**MARÍA ELENA SOLARTE MELO**



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**